

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en el presente proceso se ordenó ordeno requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, y en consecuencia mantener en secretaría el expediente a disposición de la parte interesada, sin que hasta la fecha se haya cumplido con lo ordenado. Sírvase proveer.

LMFB

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PETICION DE HERENCIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	SEANER NIEVES GOMEZ Y OTROS.
DEMANDADO	CLARIS ELENA NIEVES VEGA, NAIDER FERNANDA NIEVES VEGA, NEIDER JOSE NIEVES VEGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO NIEVES CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.	444303184001-2018-00018-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que proceda a dar aplicación los artículos 292 y siguientes del C.G.P, en el entendido que cumpla con la notificación de las demandas OLINDA MARIA DAZA MENDOZA y SAIR JOSE NIEVES VEGA, como se ordenó en auto del 12 de diciembre de 2019.

Se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LMFB

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE